



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 802 -2013-MPH/A.

Ayacuchó, **27 DIC. 2013**

VISTO:

El Solicitud de Reconsideración y Nulidad de Resolución de Gerencia N°953-2013-MPH/GSM-SGCMMPM,43,47, de fecha 19 de noviembre de 2013, interpuesto por Melchora Epifania Huamani Joyo y el Dictamen Legal N° 74 de fecha 17 de diciembre, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización;

Que, de autos se tiene la Resolución de Revisión N° 14-056-000000030-2012-SATH/DRF, de fecha 18 de diciembre de 2012, documento que señala mediante oficio N° 079-2012-MPH/32.34, de fecha 12 de diciembre de 2012, la Sub Gerencia de Planeamiento y Catastro Urbano de la Municipalidad Provincial de Huamanga, da cuenta que la compatibilidad de uso para el desarrollo de la actividad comercial Video Pub en la zona de la Av. Independencia N° 889 es **IMPROCEDENTE**, por ser zona de extensión y área de influencia interdistrital, de carácter metropolitano, comercio mayor y ubicado a los largo de vías principales, donde debe de restringirse cualquier tipo de servicio que generen riesgo ambiental o delincriminal que requieran supervisión permanente, incluyéndose entre este tipo de servicios, taxativamente, a los locales cuyo giro de negocio sea el de video pub, por lo que, el mencionado giro de negocio posee condición de **INCOMPATIBLE**, para la zona donde la administrada pretende realizar su actividad, no siendo procedente el otorgamiento de la autorización municipal solicitada. En virtud al cual se **DECLARA IMPROCEDETE** la solicitud de la administrada, sobre otorgamiento de Licencia de Funcionamiento del establecimiento ubicado en la Av. Independencia N° 889, Urb. Los Licenciados Mz F Lte 8;

Que, con fecha 07 de enero de 2013, la señora Melchora Epifania Huamani Joyo, interpone Recurso de Reconsideración a la Resolución de Revisión N° 14-056-000000030-2012-SAT-H/DRF, fundamentado que la Resolución de Revisión no se encuentra debidamente motivada;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 695-2013-MPH/GSM-SGCMMPM.43,47, de fecha 16 de julio de 2013, se resuelve **SANCIONAR** a la infractora Melchora Epifania Huamani Joyo, en su condición de titular y conductor a del establecimiento "Bar-Cantina", con la multa equivalente al 30% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a S/.1,110.00 nuevos soles, por la infracción de apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00m2 de área ocupada-código 08-001, notificándose en el inmueble ubicado en la Asoc. Los Licenciados Mz F Lote 08, de acuerdo lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, asimismo, a aplicación de la medida complementaria inmediata de la clausura definitiva del establecimiento;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 953-2013-MPH/GSM-SGCMMPM.43,47, de fecha 25 de setiembre de 2013, se resuelve en su artículo primero **DECLARAR INFUNDADA**, el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 695-2013-MPH/SGCM-SGCMMPM.43,47, de fecha 16 de julio de 2013, promovida por MELCHORA EPIFANIA HUAMANI JOYO; Asimismo, **SANCIONAR** a la infractora Melchora Epifania Huamani Joyo, en su condición de titular y conductor a del establecimiento "Bar-Cantina", con la multa equivalente al 30% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a S/.1,110.00 nuevos soles, por la infracción de apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

hasta 50.00 m2 de área ocupada-código 08-001, notificándose en el inmueble ubicado en la Asociación Los Licenciados Mz F Lote 08, de acuerdo lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de la clausura definitiva del establecimiento;

Que, la administrada Melchora Epifania Huamani Joyo, interpone Recurso de Reconsideración, contra los alcances de la Resolución de Gerencia N° 953-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, de fecha 25 de setiembre de 2013, documento que fue observado por no contar con fuma de abogado, sin embargo, habiéndose subsanado dicho requisito ingresa a este Despacho con Memorando N° 303-2013-MPH/43, con fecha 03 de setiembre de 2013. En virtud a ello, se resuelve el Recurso que establece dentro de sus argumentos: Primero. Que la administrada ha solicitado la licencia de funcionamiento el 29 de noviembre de 2012. Segundo. Que, la sub Gerencia de Comercio y Mercado lo ha sancionado en varias oportunidades, no tomándose en cuenta que su licencia estaba en trámite. Tercero. Que, la resolución materia de impugnación le impone simultáneamente tres infracciones;

Que, mediante carta N° 471-2013MPH/12.57 de fecha 11 de octubre de 2013, el Sub Gerente de Defensa Civil y Gestión de Riesgo, informa respecto a la solicitud de Inspección Técnica de defensa Civil, realizada por la administrada Melchora Epifania Huamani Joyo, declarándola improcedente en merito a que su local no cumple con las normas de seguridad en defesa civil;

Que, al respecto la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976, señala en su artículo 6. Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: Zonificación y compatibilidad de uso- Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la municipalidad Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior. El artículo 7, señala. Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos: a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya: 1. Número de Ruc. y D.N.I. o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda. 2. D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas: u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación. b) Vigencia de poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada. c) Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda. d) Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos: d.1) Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud. d.2) Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada. d.3) Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. d.4) Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa a que hace referencia el artículo 15 de esta Ley. El artículo 8, señala. La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo. El plazo máximo para el otorgamiento de la licencia es de quince (15) días hábiles. Para obtener la licencia de funcionamiento se requieren las siguientes condiciones de seguridad en defensa civil: 1. Establecimientos que requieran Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica (...);

Que, con fecha 05 de agosto del 2007, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil DECRETO SUPREMO N° 066- 2007-PCM, documento en el que se establece, que el Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, es un Documento de formato único aprobado por el INDECI y emitido por la autoridad competente de los órganos ejecutantes, luego de efectuada la diligencia de ITSDC. En este informe se consignan las características y el cumplimiento o incumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes en el objeto de inspección, así como las observaciones formuladas por todos los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, de ser el caso y el plazo para su



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

subsanación obligatoria por parte del administrado. Para su validez, por ser un documento de naturaleza colegiada, deberá estar firmado por los Inspectores que efectuaron la ITSDC y refrendado por la autoridad del órgano ejecutante. El artículo 5, señala. Las normas de seguridad en Defensa Civil son de cumplimiento obligatorio para los propietarios, conductores, administradores, apoderados y/o representantes de los objetos de inspección, 10 cual será verificado a través de los procedimientos de ITSDC y Visitas de Defensa Civil. El artículo 8, señala. Las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, propietarias, administradoras y/o conductoras de los objetos de inspección están obligados a obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, para 10 cual deberán solicitar la ITSDC correspondiente y renovar el mismo con la periodicidad que establezca el Manual de ejecución de ITSDC de ejecución de ITDSDC. La ITSDC cuando corresponda conforme a ley, deberá ser solicitada como requisito previo al otorgamiento de autorización, permiso o licencia de apertura o funcionamiento, entre otros, para el desarrollo de la actividad correspondiente. Asimismo, debe ser solicitada por los administrados, cuando los objetos de inspección cuenten con Licencia de Funcionamiento o no lo requieran, a fin de cumplir con las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes;

Que, la norma anteriormente señalada, establece en su artículo 3. La autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. Podrán otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, deben definir los giros afines o complementarios entre sí, para el ámbito de su circunscripción. El artículo 4 en concordancia con el artículo 4 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, señala que, todos los administrados están obligados a obtener licencia de funcionamiento sean personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el Artículo 156°.- Elaboración de actas. Las declaraciones de los administrados, testigos, peritos y las inspecciones serán documentadas en un acta, cuya elaboración seguirá las siguientes reglas: 1. El acta indica el lugar, fecha, nombres de los partícipes, objeto de la actuación y otras circunstancias relevantes, debiendo ser formulada, leída y firmada inmediatamente después de la actuación, por los declarantes, la autoridad administrativa por los partícipes que quisieran hacer constar su manifestación;

Que, de todo lo manifestado, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 79° Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo "... Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
 - 1.1. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.
 - 1.2. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, (...) y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial. (...)."
2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:
 - 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de:(...)
 - 3.6.7. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

Por ello, de la apreciación de todos los documentos se advierte que las autorizaciones se otorga cuando se cumple con lo establecido en la norma legal, asimismo como las recomendaciones, adecuación del inmueble; sin embargo, de la evaluación de personal especializado por el SAT, que la zona es vía principal, siendo zona restringida por constituir peligro para la seguridad de las personas o la seguridad pública, agregado a ello el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

informe de Defensa Civil sobre el local de la administrada concluyendo que éste no cuenta con las normas de seguridad;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la administrada Melchora Epifania Huamani Joyo, contra la Resolución de Gerencia N° 953-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, de fecha 25 de setiembre de 2013, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Interesada, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDE
AMILCAR HUANCHAHUARI TUEROS